

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-048  
SERIE 2003-2004**

**PARA ENMENDAR EL APARTADO 5 DE LA SECCIÓN B DEL ANEJO II DE LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 70, SERIE 1993-94, QUE DISPONE SOBRE LAS FORMAS Y NORMAS APLICABLES A LOS PAGOS DE SERVICIOS A PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SON EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y QUE PRESTAN SERVICIOS ADICIONALES EN LAS INSTALACIONES DE SALUD DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR A LOS AUXILIARES DE FARMACIA EN EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LAS GUARDIAS QUE ESTOS REALICEN EN EL HOSPITAL SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva Núm. 70, Serie 1993-94, según enmendada, autoriza el pago por el servicio adicional que preste el personal médico del Municipio de San Juan, conforme al Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, y estipula las normas para el pago de dichos servicios. En específico, estas normas disponen lo referente a la compensación que se le pagará a los farmacéuticos por las guardias que realizan en el Hospital San Juan;

**POR CUANTO:** A su vez, la Orden Ejecutiva Núm. JS-017, Serie 2001-2002, de 26 de noviembre de 2001, se promulgó con el fin de aumentar a veinte dólares (\$20.00) el pago por concepto de compensación por las guardias de los farmacéuticos del Hospital San Juan;

**POR CUANTO:** Al examinar y revisar la referida orden ejecutiva encontramos que no se incluyó para el pago de la compensación a los auxiliares de farmacia, quienes tiene un rol colaborador directo con los farmacéuticos en las tareas del área de farmacia;

**POR CUANTO:** Los auxiliares de farmacia trabajan sábados, domingos y días feriados, y también llevan a cabo guardias farmacéuticas en el Hospital San Juan;

**POR CUANTO:** Entendemos necesario y procedente incluir a los auxiliares de farmacia en el pago de honorarios sobre las guardias en el Hospital San Juan, con el fin de lograr igualdad y justa compensación por el trabajo que rinden estos profesionales y así lograr el mejor y más eficiente servicio para los residentes de la Ciudad Capital.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”; y el Artículo 10.06 del Capítulo X del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Enmendar el Apartado 5 de la Sección B del Anejo II de la Orden Ejecutiva Núm. 70, Serie 1993-94, que dispone sobre las formas y normas aplicables a los pagos de servicios a profesionales de la salud que son empleados del Municipio de San Juan y que prestan servicios adicionales en las instalaciones de salud del Municipio, con el propósito de incluir a los auxiliares de farmacia y concederle el pago de diez dólares (\$10.00) la hora, por concepto de compensación por las guardias que éstos realicen en el Hospital San Juan.

**SEGUNDO:** Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el 1ro de enero de 2004.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE